

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospido de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Septiembre 1896.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Debiendo procederse, con arreglo al art. 15 de la ley de 30 de Agosto próximo pasado, á la inmediata ejecución de las modificaciones que por la misma se han introducido en los impuestos que constituyen los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos, entre las cuales se cuenta la contenida en el art. 13, elevando á 50 céntimos de peseta por habitante la cuota de 25 céntimos que se satisface por el impuesto sobre la sal;

Y considerando que limitada esta modificación al aumento de la cuantía del impuesto, los medios de hacerle efectivo han de continuar siendo los mismos que autorizó el art. 4.º de la ley de Pre-

supuestos de 16 de Junio de 1885, que creó el impuesto de que se trata, y que autorizaba á los Ayuntamientos el derecho de la exclusiva en la venta de la sal, pudiendo ejercitarlo directamente ó por medio de arriendo, si no preferían recaudar á la entrada de las poblaciones, ó por cualquier otro de los medios establecidos por la contribución de consumos:

Considerando que, según la tarifa aprobada por el art. 3.º de la expresada ley, y confirmada por la de 7 de Julio de 1888, el derecho exigible sobre cada kilogramo de sal era el de 9 céntimos de peseta, con excepción de la destinada á las industrias y agricultura, que por virtud de la misma ley contribuye por más reducidos derechos, y que duplicado el tributo por el art. 13 de la ley de 30 de Agosto próximo pasado, debe elevarse al doble, ó sea á 18 céntimos de peseta por kilogramo el derecho exigible sobre la sal para compensar el indicado aumento en aquellas poblaciones en que el impuesto no se exija directamente de los contribuyentes por medio del repartimiento vecinal:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que se proceda inmediatamente á señalar el aumento que corresponda en el actual año económico á razón de 25 céntimos de peseta anuales por cada habitante de hecho, sobre el importe para el Tesoro, de los cupos, encabezamientos y

arriendos de todas las poblaciones por el impuesto de consumos, con el cual está unido el de la sal.

2.º Que los Ayuntamientos, arrendatarios, y en general todas las Administraciones del impuesto sobre la sal obligadas al pago de dicho aumento, podrán exigir desde luego los derechos sobre aquel producto á razón de 18 céntimos de peseta por cada kilogramo, con la excepción establecida para la sal destinada á las industrias y á la agricultura, que tributará por los derechos reducidos.

Y 3.º Que en las poblaciones en que el impuesto se haga efectivo en el corriente año por el medio de repartimiento vecinal, se haga un reparto adicional en la proporción correspondiente para recaudar el aumento del cupo que deben satisfacer al Tesoro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1896.—N. Reverter.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta 2 Septiembre 1896)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el expediente promovido por Luis Moreno Plaza, padre del mozo Agapito Moreno de la Riva, del alistamiento de Guadalajara para el reemplazo de 1894, contra el fallo en que la Comisión provincial, en 16 de Agosto último, desestimó la instancia deducida ante la misma en 4 de dicho mes en solicitud de que á su referido hijo, declarado soldado en revisión verificada en este año, volviera á otorgársele la excepción del servicio militar activo que disfrutó en el anterior como hijo de padre que tenía otro sirviendo por su suerte en el Ejército.

El móvil que impulsó al interesado á no reproducir en el expresado acto de revisión la excepción que le asistía al tiempo de practicarse ésta en el año actual, fué la convicción que abrigaba de que su hermano Cástor, que se hallaba sirviendo por su suerte en el Ejército, estaría al lado de su padre antes que él llegara á ser sorteado, como indudablemente hubiera sucedido si las circunstancias sobrevenidas no obligaran al Gobierno á suspender los pases á reserva de los individuos del reemplazo á que dicho Cástor corresponde:

Y visto el núm. 10 del art. 69 y el art. 71 de la ley de 11 de Julio de 1835, así como la Real orden circular de 31 de Julio último, y las de 22 de Fe-

brero anterior relativas á Pedro Fernández Díaz y Patricio Jiménez Peña, mozos que se hallan en caso igual al del interesado, dictadas ambas disposiciones de conformidad con lo que informa en 14 de Diciembre último la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Considerando que á Agapito Moreno se le puede creer comprendido en el citado art. 71, pues el hecho que le impidió alegar su excepción en tiempo oportuno consiste en no haber llegado á su conocimiento en tiempo oportuno acontecimiento tan importante y necesario para que fuese otorgada como es el haberse suspendido por el Gobierno de S. M., y con motivo de la guerra de Cuba, el pase á la reserva de los soldados del reemplazo de 1892, entre los que se halla el hermano del recurrente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído el parecer de la citada Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, y teniendo en cuenta la Real orden de 31 de Julio último antes mencionada, se ha servido revocar el fallo de esa Comisión provincial por el que se declaró soldado sorteable á Agapito Moreno de la Riva, y concederle la excepción del núm. 10, art. 69 de la ley de Reemplazos vigente, que disfrutará ínterin su repetido hermano continúe en servicio activo si antes no cesara dicha excepción por cualquier otra causa legal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1896.—Fernando Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta 3 Septiembre 1896.)

SECCION QUINTA

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE HUESCA, NÚM. 47

CIRCULAR

Por Real orden circular de 29 de Agosto último, se dispone el llamamiento de activo servicio, para recibir instrucción, de 307 reclutas excedentes de cupo del reemplazo de 1893, pertenecientes á esta Zona; en su virtud, los Sres. Alcaldes del partido de Ejea-Sos, en cuyas jurisdicciones residen los mencionados reclutas, les ordenarán que el día 21 del actual precisamente, se presenten en las oficinas de esta dependencia al objeto indicado, debiendo tener presente los mencionados señores Alcaldes que á los reclutas á quienes comprende el llamamiento, son los que en el sorteo corres-

pondiente al citado año de 1893, obtuvieron desde el núm. 822 al 1.128 ambos inclusive.

Los reclutas, que por cualquiera concepto hayan sido sustituidos por otros del indicado reemplazo de 1893 á los que comprendería este llamamiento, deberán también presentarse para su destino activo como lo harían sus sustitutos, pues que al cambiar de situación, les corresponde seguir la suerte de los que los sustituyeron.

Huesca 2 de Septiembre de 1896.—El Coronel, Ramón Jimeno Hermosilla.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

Pliego de condiciones con arreglo al cual deben aprovecharse los pastos vecinales consignados en el estado que á continuación se inserta.

1.^a Los pastos de cada monte se aprovecharán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganados que se expresa en el mismo estado.

En los montes donde solo se consienta la entrada de ganado lanar podrán pastar en concepto de guías un 3 por 100 de cabezas de ganado cabrío, y en los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en el mismo concepto.

2.^a No podrá introducirse ninguna clase de ganados, bajo la multa que determina la reforma de las Ordenanzas generales del ramo, de fecha 8 de Mayo de 1884, en los terrenos ó partes de monte que hayan sufrido algún incendio desde el año 1886 en adelante, en los tallares que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios acotados ó vedados que se designan.

3.^a Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, deberán proveerse los Ayuntamientos de la correspondiente licencia del Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

4.^a Para obtener dicha licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito el documento que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda del 10 por 100 del valor de los pastos de pago consignado en dicho estado.

5.^a Obtenida la licencia se hará la entrega del monte por el Capataz de cultivos de la comarca á la Comisión que al efecto nombre de su seno el Ayuntamiento para dicho acto, consignándose en el acta, que deberá extenderse toda clase de daños que existan en el monte, los rodales cuya veda debe guardarse y los pasos para la entrada y salida de los ganados.

6.^a La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas ó caminos de costumbre, y á falta de éstos por los que se designen al tiempo de hacer entrega de los montes.

7.^a Ni los ganaderos ni sus pastores podrán cortar árboles ni leña, siendo responsables en los

términos que previenen las Ordenanzas generales del ramo y demás disposiciones vigentes de los daños que resulten por infringir esta condición.

8.^a También los ganaderos y sus pastores serán responsables de toda clase de daños causados en los montes por ellos ó por los ganados, debiendo la Comisión del Ayuntamiento encargada de vigilar el disfrute, denunciarlos inmediatamente al Alcalde para que por éste se instruya el oportuno expediente.

9.^a Los pastores serán responsables de los incendios que ocurrieren, si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

10. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicio las leñas desligadas y las que constituyen la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes, por los árboles que se cortaren.

11. Terminada la época del aprovechamiento no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganados, y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento para expedir un certificado de descargo á los usuarios ó exigirles la responsabilidad por los daños que se hubieren cometido.

12. Los usuarios que han de utilizar los pastos deberán proveerse de un certificado expedido por el Alcalde, en el que se exprese el número y clase de ganados que deban introducir al pasto con arreglo á la licencia dada por el Ingeniero Jefe del distrito.

13. Todos los usuarios tienen la obligación de presentar á los dependientes del Distrito forestal y Guardia civil, cuando quieran verificar el recuento de los ganados, el certificado de que habla la condición anterior.

14. Para que ninguno pueda alegar ignorancia, el Alcalde del pueblo en que ha de verificarse el aprovechamiento, además de tener de manifiesto en los sitios públicos de costumbre este pliego de condiciones, lo hará leer á todos los usuarios que quieran introducir sus ganados en el monte y les expresará al dorso del certificado que debe expedir, según la condición 12, los límites de la superficie ó partidas que quedan acotadas.

15. Los Ayuntamientos facilitarán copia del presente pliego á los guardas locales encargados de vigilar los montes.

16. La contravención á las condiciones de este pliego y á lo que previenen las Ordenanzas generales de Montes y órdenes posteriores que no se hubieren anotado en las condiciones precedentes, será castigada con arreglo al Real decreto de 8 de Mayo de 1834.

Zaragoza 31 de Agosto de 1896.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

ESTADO de los aprovechamientos de pastos vecinales que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia, durante el expresado año, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña, autorizados en el Plan general aprobado por Real orden de 26 de Junio de 1896.

PUEBLOS	MONTES	NUMERO DE CABEZAS DE GANADO			P L A Z O	TASACION Pesetas.	Satisfacción como lo por 100 por pastos de pago. / esetas.	OBSERVACIONES
		Vacuno...	Lanar.	Cabrio....				
PARTIDO DE LA ALMUNIA								
Alagón.....	Mejana de Calvera	» 50	» 1 400	» 210	Anua	450	Para el ganado de labor se destina la mitad del monte ó sea la parte Sur, sirviendo de línea divisoria la carretera de Madrid á Francia.	
Alfameñ.....	El Artizil	» 50	» 1 400	» 40	Idem	225		
Almunia (La).....	La Cuesta	» 50	» 1 400	» 260	Idem	350		
Alpartir.....	Montes Comunes	» 10	» 750	» 190	Idem	200		
Bardallar.....	Plantío o Soto	» 5	» 130	» 50	Idem	1.5		
Idem.....	Idem.	» 5	» 130	» 50	Idem	45		
Idem.....	El Prado	» 4	» 130	» 90	Idem	135		
Idem.....	Idem	» 4	» 130	» 90	Idem	45		
Botorrifa.....	Plana y Marchilla	» 280	» 800	» 30	Idem	134		
Idem.....	Idem	» 280	» 800	» 190	Idem	376		
Calatorao.....	Dehesa de los Romerales	» 4 000	» 1 000	» 300	Idem	1.175	Según peticiones anteriores tienen derecho Maré, Jaulin y Mozota.	
Idem.....	Blaucos	» 4 000	» 1 000	» 300	Idem	250		
Idem.....	Rodanas	» 4 000	» 1 000	» 300	Idem	1.150		
Idem.....	Putiños, Pintillas y Rodén	» 40	» 1 100	» 45	Idem	325		
Idem.....	Los Prados	» 14	» 400	» 6	Idem	20		
Idem.....	Idem	» 20	» 400	» 110	Idem	325		
Idem.....	Planas y Val Hondo	» 240	» 800	» 80	Idem	60		
Idem.....	Chopera del Rey	» 800	» 1 300	» 325	Idem	200		
Idem.....	Loma Pinosa	» 1 300	» 1 300	» 325	Idem	325		
Idem.....	Peña de Roque	» 400	» 400	» 100	Idem	100		
Idem.....	Plana de Jaulin	» 200	» 2 000	» 200	Idem	360	Mancomunidad de pastos con Zaragoza.	
Idem.....	Plana de la Muela	» 100	» 300	» 100	Idem	70		
Idem.....	Torre del Monte	» 100	» 300	» 100	Idem	100		
Idem.....	Dehesa de Pitarco	» 100	» 300	» 100	Idem	100		
Idem.....	La Plana	» 10	» 400	» 30	Idem	600		
Idem.....	Dehesa Boyal	» 20	» 2 400	» 100	Idem	50		
Idem.....	Idem	» 20	» 2 400	» 100	Idem	650		
Idem.....	El Pradillo	» 50	» 1 500	» 250	Idem	450		
Idem.....	El Sisallar	» 90	» 2 700	» 250	Idem	1.305		
Idem.....	La Sarda	» 250	» 750	» 120	Idem	300		
Idem.....	Val de Faja	» 250	» 750	» 120	Idem	300		
Idem.....	Campanillo y Obizos	» 300	» 900	» 120	Idem	300	Vedado desde el cabezo de la Manzana, siguiendo camino arriba por el atajo del de la Lastra á la paridera de Monegre en toda parte del camino que conduce á Mesones en su parte derecha. Queda libre el aprovechamiento de toda la parte de la izquierda.	
Idem.....	Soto ó Prado (Derecha é izquierda del S. ó S. O.)	» 300	» 900	» 120	Idem	300		
Idem.....	Idem	» 300	» 900	» 120	Idem	300		
Idem.....	Idem	» 300	» 900	» 120	Idem	300		
Idem.....	Idem	» 300	» 900	» 120	Idem	300		
Idem.....	Idem	» 300	» 900	» 120	Idem	300		
Idem.....	Idem	» 300	» 900	» 120	Idem	300		
Idem.....	Idem	» 300	» 900	» 120	Idem	300		
Idem.....	Idem	» 300	» 900	» 120	Idem	300		
Idem.....	Idem	» 300	» 900	» 120	Idem	300		
PARTIDO DE ATECA								
Urraca de Jalón.....								
Alconchel.....								
Idem.....	Idem	» 2	» 1 000	» 30	Idem	525	Queda acotado para toda clase de ganados las 50 hectáreas de la corta de hace tres años (6.º cuartel El Hocino y Cabezo de las Arnas).	
Idem.....	Sargal	» 2	» 48	» 48	A 3 Mayo	2.º		
Idem.....	Fancal	» 2	» 48	» 48	Anua	127		
Idem.....	Dehesa de la Hoya	» 2	» 400	» 62	Idem	121		
Idem.....	Idem	» 2	» 800	» 150	Idem	100		
Idem.....	La Muela	» 2	» 800	» 150	Idem	375		
Idem.....	La Serranilla	» 60	» 500	» 60	Idem	185		
Idem.....	Carra Godojos	» 70	» 600	» 70	Idem	200		
Idem.....	Dehesa Somera	» 200	» 2 000	» 170	Idem	60		
Idem.....	La Sierra	» 240	» 2 400	» 240	Idem	425		
Idem.....	Dehesa Carnicera	» 50	» 500	» 50	Idem	600	Van incluidos los ganados que en la Sociedad tienen derecho á introducir los de Bubberca.	
Idem.....	Caida de la Peña del Conejo	» 120	» 900	» 120	Idem	75		
Idem.....	Cerros Negros y de las Mulhas	» 400	» 4 000	» 400	Idem	285		
Idem.....	Coscojures y Cerro Bolea	» 20	» 200	» 20	Idem	100		
Idem.....	Aguilar y Alar	» 180	» 1 800	» 180	Idem	10		
Idem.....	Idem	» 20	» 200	» 20	Idem	45		
Idem.....	Frontón	» 20	» 200	» 20	Idem	4.50		
Idem.....	Hocino y Aguila	» 20	» 200	» 20	Idem	4.50		
Idem.....	Atalaya y Martinillo	» 40	» 400	» 40	Idem	40		
Idem.....	Val Pendón y Chañadas	» 20	» 200	» 20	Idem	85		
Idem.....	Agudillo y Monte Nuevo	» 40	» 400	» 40	Idem	45		
Idem.....	Valdelatorre	» 20	» 200	» 20	Idem	70	El ganado mayor pastará solo en los cuarteles 1, 2 y 3. Vedados los cuarteles 12, 13, 14 y 15 y el 1.º después de la corta y para el cabrio, los 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.	
Idem.....	Dehesa de la Nava	» 90	» 900	» 90	Anua menos en el de corta que será á 30 Abril	40		
Idem.....	Idem	» 1 200	» 1 200	» 350	Anua en el cuartel 2.º y hasta el 3 de Enero en los demás.	225		
Idem.....	Dehesa de la Nava	» 200	» 2 000	» 200	1.º de Octubre á 3 Mayo y hasta 30 de Abril en el de corta.	350		
Idem.....	Dehesa Carnicera	» 10	» 100	» 155	Anua	150		
Idem.....	Dehesilla	» 92	» 920	» 92	Idem	250		
Idem.....	Idem	» 48	» 480	» 48	1.º Noviembre á 31 Marzo	250		
Idem.....	Rebollar	» 30	» 300	» 30	Anua	120		
Idem.....	Idem	» 170	» 1 700	» 170	1.º Noviembre á 31 Marzo	75		
Idem.....	Val de Chayida, Val de Pera les y Fuente Jaime	» 20	» 200	» 20	Anua	425		
Idem.....	Dehesa Boalar	» 176	» 1 760	» 176	Idem	600		
Idem.....	Idem	» 90	» 900	» 90	Idem	540		
Idem.....	La Llana	» 200	» 2 000	» 200	1.º Octubre á 30 Abril	250		
Idem.....	Idem	» 1 500	» 1 500	» 135	Anua	175		
Idem.....	De Abajo y Dehesa	» 200	» 2 000	» 200	Idem	575	Vedados para todo ganado los cuarteles Las Pillillas y Arroyo ó Llano del Rosario y Loma de Papavillo.	
Idem.....	Idem	» 200	» 2 000	» 200	Idem	337		
Idem.....	De Arriba	» 100	» 1 000	» 100	Idem	110		
Idem.....	La Mata	» 500	» 5 000	» 500	Idem	60		
Idem.....	Pardina de Samed	» 220	» 2 200	» 220	Idem	300		
Idem.....	Idem	» 220	» 2 200	» 220	Idem	30		
Idem.....	Idem	» 220	» 2 200	» 220	Idem	650		
Idem.....	Idem	» 220	» 2 200	» 220	Idem	575		
Idem.....	Idem	» 220	» 2 200	» 220	Idem	337		
Idem.....	Idem	» 220	» 2 200	» 220	Idem	110		
Idem.....	Idem	» 220	» 2 200	» 220	Idem	60		

Son conduños de este monte los pueblos de Carreñas, Ibles y Muebrega por partes iguales.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE ZARAGOZA

D. Juan Ferrer y García, Agente ejecutivo de la primera zona de Zaragoza:

Hago saber: Que por providencia fecha 4 del actual, dictada por mí en el expediente de apremio que instruyo contra D. José Solá y Estrada, vecino de esta ciudad, para hacer efectivo el débito que le resulta por multa impuesta como defraudador al impuesto sobre los carruajes de lujo, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, que se detallan á continuación:

<i>Efectos que se subastan.</i>	TASACIÓN. <i>Pesetas.</i>
Un coche familiar, de buena construcción y en buen uso, núm. 23.....	1.100
Otro familiar (color caña), de buena construcción y en buen estado, núm. 18...	1.600
Una berlina clarens, en buen uso, núm. 34.	400
Otra berlina, de cinco luces, de buena construcción y en buen estado, núm. 37.	1.225
Otra berlina, de cinco luces, de buena construcción y en buen estado, núm. 33.	1.225
Otra berlina cupé, núm. 35.....	400
Un landeau, de cinco luces, de buena construcción y en buen estado, núm. 97.	2.000
Otro landeau, de cinco luces, de buena construcción y en buen estado, número 101.....	1.600
Otro landeau, de dos capotas, de buena construcción y en buen estado, núm. 98.	1.750
Una carretela, en buen uso, núm. 109...	500
Un ómnibus con cabriolé, de buena construcción y en buen estado, núm. 88...	1.225
Un tronco de guarniciones doradas, sin bocados.....	150
Cinco troncos de guarniciones sin bocados.....	200
Tres troncos de guarniciones con bocados	150
Un tronco de guarniciones incompleto..	30
Una guarnición limonera con bocado...	50
Una guarnición limonera sin bocado....	45
<i>Importa la tasación.....</i>	13.650

La subasta tendrá lugar en la planta baja de las oficinas de la Recaudación de contribuciones, sitas en la calle de Estébanes, núm. 31, el día 11 del mes de la fecha, á las once de la mañana; admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si transcurrido este tiempo no se hubiere presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º, art. 21 de la Instrucción de apremios, fecha 12 de Mayo de 1888.

Zaragoza 4 de Septiembre de 1896.—El Agente ejecutivo, Juan Ferrer García.

SECCIÓN SEXTA.

El Ayuntamiento de mi presidencia, vistas las disposiciones consignadas en la Real orden de 15 de Julio de 1882 é instrucción de 23 del mismo para su ejecución y cumplimiento, ha acordado construir una nueva acequia de alimentación para el pantano de San Bartolomé, recrecimiento del dique y azud para la toma de aguas. Al efecto ha instruido el oportuno expediente en que constan sus acuerdos y el que ha tomado en Junta municipal con los Sres. asociados. En el mismo constan la memoria, planos y presupuestos facultativos. Dichos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan enterarse de ellos las personas que gusten examinarlos y presentar en su caso por escrito las observaciones ó reclamaciones que estimen procedentes.

Ejea de los Caballeros 3 de Septiembre de 1896.
—El Alcalde, Luis Navarro.

La titular de Medicina y Cirugía de este pueblo se hallará vacante desde el día 29 del actual: su dotación consiste en 50 pesetas de Beneficencia, pagadas del presupuesto municipal, y 2.000 pesetas á que ascienden las igualas con los vecinos.

Tiempo para solicitarla hasta el día 20 del mismo. Hállase igualmente vacante la plaza de Practicante desde dicha fecha, consistiendo su dotación en 800 pesetas por las igualas con los vecinos.

El mismo tiempo que la anterior para solicitarla. Langa 1.º de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Tomás Valero.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo, con la dotación anual de 90 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por la inspección de carnes. Se admitirán solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 29 del corriente, en que se proveerá.

Bardallur 2 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Tomás Usón.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes del corriente año económico, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde hoy, en cuyo tiempo podrán hacerse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Pomer 1.º de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Saturnino Cisneros.